



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

30 de marzo de 1992

Núm. 135-1

PROPOSICION DE LEY

122/000122 Modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000122.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa a la modificación de la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa, recabando del mismo los antecedentes que, conforme al artículo 124 del Reglamento, deben acompañar a toda Proposición de Ley.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de marzo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley para su debate en el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Acontecimientos recientes ocurridos en la vida pública española aconsejan introducir en la legislación vigente en materia de incompatibilidades e intereses de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales determinadas modificaciones a fin de garantizar una mayor transparencia en sus actividades, incompatibilidades y bienes patrimoniales.

Parece aconsejable en este sentido extender a todos los altos cargos a que se refiere la Ley 25/1983 la obligación de formular declaración de bienes patrimoniales así como incluir en ella los bienes patrimoniales de los cónyuges e hijos menores de los altos cargos y de los miembros de las Corporaciones Locales en la declaración que deben formular con ocasión del comienzo y del cese de su cargo, así como de cualquier alteración de las circunstancias de hecho que se produzcan durante su ejercicio, sin perjuicio de que para tal inclusión se respete la voluntad del cónyuge.

Asimismo, los altos cargos relacionados directamente con el ejercicio de funciones económico-financieras deben quedar sujetos a limitaciones a la hora de realizar inversiones bursátiles, con el fin de evitar la posibilidad de que se produzcan actuaciones éticamente reprobables en virtud del acceso a informaciones de carácter privilegiado. La administración independiente, a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de los referidos patrimonios bursátiles parece ser una solución adecuada para asegurar a los interesados una total transparencia que, a su vez, redunde en beneficio de la solidez y confianza del propio sistema financiero.

Finalmente, se propone que el Registro de Intereses y Patrimonio de los altos cargos del Estado se centralice en un único Registro bajo la custodia del Tribunal de Cuentas.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION DE LEY

ARTICULO PRIMERO

El Artículo 10.º de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de altos cargos queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo décimo

1. Los altos cargos a que hace referencia esta Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos con arreglo al modelo que aprobará el Ministerio competente en la materia.

2. Todos los altos cargos incluidos en el Artículo 1.º de esta Ley formularán, además, declaración de sus bienes patrimoniales en la que asimismo deberán incluir los de su cónyuge e hijos menores de edad. Caso de que el cónyuge se oponga a la inclusión en la declaración de sus bienes patrimoniales y los de sus hijos menores de edad dicha oposición deberá hacerse constar de forma fehaciente.

3. El patrimonio bursátil de los altos cargos del Ministerio de Economía y Hacienda así como el Gobernador y Subgobernador del Banco de España, de los Presidentes y Directores Generales del Instituto de Crédito Oficial y demás Entidades oficiales de crédito deberán ponerse a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que su administración se realice, mientras dure su permanencia en el cargo, por medio de la entidad financiera que aquélla designe libremente. Cualquier alteración de dicho patrimonio se pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la cual ordenará su inscripción en el Registro de Intereses y Patrimonio de altos cargos

abierto en el Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el número 5 de este artículo.

4. Ambas declaraciones se efectuarán, en escritura pública, dentro de los tres meses siguientes al de toma de posesión y cese y al de modificación de las circunstancias de hecho. Supone modificación de las circunstancias de hecho cualquier variación en la situación patrimonial de los declarantes por la adquisición o transmisión de bienes o derechos y cualquier alteración en las actividades declaradas.

5. En el Tribunal de Cuentas se abrirá un Registro de Intereses y Patrimonio de altos cargos, que quedará bajo su custodia, donde se inscribirán las declaraciones formuladas. El contenido del Registro de causas de posible incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público.»

ARTICULO SEGUNDO

Queda suprimido el artículo duodécimo de la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de incompatibilidades de altos cargos.

ARTICULO TERCERO

El número 5 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda redactado del siguiente modo:

«5. Todos los miembros de las Corporaciones Locales formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales así como de los de su cónyuge e hijos menores de edad, salvo oposición del cónyuge a esta inclusión que deberá hacerse constar de manera fehaciente.

Ambas declaraciones, efectuadas con arreglo a los modelos aprobados por los Plenos respectivos, se llevarán a cabo, en escritura pública antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. En los dos últimos supuestos, la declaración deberá efectuarse en el plazo de tres meses a partir de la fecha del cese o de la modificación de las circunstancias de hecho.

Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses y Patrimonio constituidos en cada Corporación Local. El Registro de causas de posible incompatibilidad, actividades y bienes patrimoniales tendrá carácter público.»

Madrid, 18 de marzo de 1992.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.